



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 28 MAY 1992

VISTO: El Expediente No 120/84, Letra: C.D., mediante el cual se plantea la necesidad de modificar la Ordenanza Municipal No 111/84, transformándola en una herramienta útil, que permita el ordenamiento de la ciudad y que coadyuve a la transformación de su estética; y

CONSIDERANDO:

Que el mantenimiento de los terrenos total o parcialmente baldíos en condiciones óptimas de higiene, salubridad y estética, hace a la imagen general de nuestra ciudad;

Que el poblador de la ciudad de Ushuaia, merece una ciudad limpia y ordenada por su propia dignidad y para regocijo y orgullo ante los turistas que nos visitan;

Que en virtud de la importancia que el turismo tiene como herramienta de la economía lugareña, es conveniente proceder al ordenamiento general de la estética de la ciudad, transformándola en una verdadera ciudad turística, la cual y merced al embellecimiento del Ejido urbano resalte la belleza paisajística que el lugar posee;

Que el dictado de la presente permitirá al Ejecutivo Municipal ejercer en forma ágil y expeditivamente las funciones



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

de control y saneamiento urbano;

Que de acuerdo a la Ley Territorial No 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1o.- TODO propietario de terreno total o parcialmente baldío, ubicado en el Ejido urbano municipal está obligado a mantenerlo debidamente cercado o tapiado, en óptimas condiciones de estética, parquización y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No 484/88 y sus modificatorias.-

ARTICULO 2o.- Ante el incumplimiento por parte del propietario de las obligaciones establecidas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá al labrado de un acta descriptiva de su estado, imponiéndosele una multa equivalente a CUARENTA (40) U.F.A. por cada metro lineal, intimando al propietario a la realización del cerco en un plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de duplicar la misma en caso de incumplimiento y triplicarla ante las sucesivas infracciones.-

ARTICULO 3o.- Si se tratara de predios de propiedad fiscal, se canalizarán las actuaciones pertinentes por intermedio de los organismos correspondientes.-

ARTICULO 4o.- Los terrenos total o parcialmente baldíos, cuyas



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

superficies superen los TRECIENTOS (300) metros cuadrados, podrán ser transformados en espacios recreativos, paseos públicos, turísticos, deportivos y/o culturales, con proyectos aprobados por el Municipio y con diseño, armado, parqueizado y mantenimiento a cargo del propietario. En tal caso y luego de constatar la realización del mismo, podrá el Municipio exceptuarlo del pago de impuestos y tasas municipales que devenguen los terrenos contemplados en el presente Artículo.-

ARTICULO 5o.- A fin de atender el debido control del mantenimiento de los espacios enunciados en el Artículo anterior, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se realizarán inspecciones mensuales que se acordarán por convenio entre el particular y dicha Secretaría.-

ARTICULO 6o.- El Ejecutivo Municipal, por vía de la reglamentación, determinará las zonas en que podrá dividirse el Ejido urbano para el cumplimiento de la presente y establecerá las especificaciones técnicas para la construcción de los cercos y/o tapias.-

ARTICULO 7o.- El poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los DIEZ (10) días de su promulgación.-

ARTICULO 8o.- El ejecutivo Municipal, por donde corresponda, dará amplia difusión a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9o.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su promulgación.-

ARTICULO 10o.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 111/84 y toda



Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia

otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11o.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No. 964 /92.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 06-05-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N° 423/92

JULIO LINARES  
Secretario  
Concejo Deliberante

EDUARDO DANIEL BLEUER  
Vice-Presidente  
Concejo Deliberante  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

120/84

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 28 MAY 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 964/92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, ubicado en el Esido Urbano Municipal está obligado a mantenerlo debidamente cercado o tapiado, en óptimas condiciones de estética, parquización y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 2484/89 y sus modificatorias.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.-PROBULGAR la Ordenanza Municipal N° 964/92 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la cual se establece que todo propietario de terreno total o parcialmente baldío, ubicado en el Esido Urbano Municipal, está obligado a mantenerlo debidamente cercado o tapiado, en óptimas condiciones de estética, parquización y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 2484/89 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes correspondiere. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 423 /92

REC. [Stamp with handwritten initials]

ES COPIA FIEL [Stamp with handwritten signature]

MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA [Handwritten signature]

0/A [Handwritten initials]